

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA FISCAL DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: CV/DOT/242-18/CYDV

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a diez de julio de dos mil veinte.-----

VISTOS.- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su Portal de Internet.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día once de julio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...POR ESTE MEDIO PRESENTO DENUNCIA EN CONTRA DE LA PROFI, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE SU INFORMACIÓN RELATIVA AL 2018, EN RELACIÓN AL ARTICULO 91, FRACCIONES VI, XI, XXI, XXIX y XXXIV EN SU PORTAL DE INTERNET ..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar

a cabo, a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se realizó el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/VIII/143/2018**, observando que el Sujeto obligado contaba con información parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra de la **PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** por cuanto a **las fracciones VI, XI, XXI, XXIX y XXXIV del artículo 91**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/795/IX/2018**, se notificó vía correo electrónico con fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio

SEFIPLAN/PF/DPYEA-0013/2018 de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, signado por el Procurador Fiscal del Estado de la **PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones VI, XI, XXI, XXIX y XXXIV** del artículo 91 de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones VI, XI, XXI, XXIX y XXXIV del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciocho, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/XI/191/2019** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la

elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica y de gestión, responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/795/IX/2018** de fecha veintisiete de septiembre del año del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la información Pública de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

PRIMERO.- Que contrario a lo manifestado por el denunciante, esta autoridad como sujeto obligado ha cumplido con las obligaciones que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo para la publicación correspondiente en el Portal de esta Procuraduría Fiscal del Estado.

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con los artículos 80, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo **Octavo fracción II de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las**

obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de a Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos vigente, este Sujeto obligado cuenta con el término de 30 días naturales para hacer públicas a través de su portal, las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 91 de la Ley en la materia; por lo cual se transcribe a la letra dicha fracción:

"Octavo: Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- I. ...
- II. Los sujetos obligados **publicarán la información actualizada** en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda¹**, salvo las excepciones establecidas en estos Lineamientos.
- III. ..."

De la fracción anterior, se concluye que:

1. La autoridad se encuentra obligada a publicar información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional;
2. Dicha información se realizará dentro de treinta días naturales y
3. El término se computariza una vez concluido el cierre del periodo que corresponda.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

En este tenor, el quejoso realiza la denuncia prevista en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, con fecha 11 de julio de 2018 momento en el que esta Procuraduría Fiscal del Estado se encontraba dentro del término de los 30 días naturales, para realizar las publicaciones correspondientes en este orden de ideas la información se actualiza trimestralmente por consiguiente la actualización del mes en el que impugna este sujeto obligado le transcurrían los 30 días naturales para la publicación en el portal, y de la fecha en que el quejoso presentó la denuncia solo habían transcurrido 11 días naturales. En consecuencia es claro que esta autoridad no violentaba su derecho al acceso a la información puesto que se encontraba actualizando las fracciones que impugna.

Máxime, que al momento de la emisión del presente informe con justificación ese H. Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, puede observar que esta Procuraduría Fiscal del Estado, ha dado cumplimiento a sus obligaciones como sujeto de información prevista en los artículos 1 y 91 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

A fin de dar seguridad jurídica a los señalamientos anteriores, atentos a lo dispuesto en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en términos del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por lo que se anexan en copia certificada las siguientes pruebas:

- Capturas de pantalla del portal de este sujeto obligado correspondientes a las fracciones VI, XI, XXI, XXIX Y XXIV del artículo 91 de la ley de transparencia local. Mismos que se pueden encontrar en el portal con el siguiente link: <http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/pf/transparencia/>

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, muy respetuosamente solicito a Usted ese H. Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

PRIMERO: Tenerme por presentado, rindiendo en tiempo y forma el presente informe justificado, y en consecuencia dejar sin efectos el apercibimiento decretado.

SEGUNDO: Que al resolver **se pronuncie que esta PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO HA DADO CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACION DE LA INFORMACION TOTAL CORRESPONDIENTE COMO SUJETO OBLIGADO**, por las razones expuestas en el cuerpo del presente y por existir elementos suficientes para emitir dicha determinación.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto **Obligado PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en **las fracciones VI, XI, XXI, XXIX y XXXIV del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior,

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
VI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXI Formatos 21a y 21 c Formato 21b	Anual Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXXIV	Semestral	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmueble. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido

Tomando en consideración el primer trimestre y semestre del Ejercicio 2018, respectivamente.

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado contaba con información parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en el sitio [http://fgeqroo.org/transparencia/unidad de transparencia/](http://fgeqroo.org/transparencia/unidad_de_transparencia/) ya se encontraba publicada la información que le fue denunciada.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente** por cuanto a las **fracciones VI, XI, XXI y XXXIX del artículo 91**, en virtud de que la información consultada por el denunciante al momento de presentar la denuncia no se encontraba publicada dicha información tal y como se observa a través de los datos de prueba que presenta el denunciante, y que esta fue publicada por el Sujeto Obligado después de tener conocimiento de la misma.

Ahora bien, por cuanto a la **fracción XXXIV del artículo 91**, se determina que la denuncia **es improcedente**, en virtud de que la información consultada por el denunciante al momento de presentar la denuncia no se encontraba publicada, a razón de que la misma es de publicación semestral; si bien es cierto no se encontraba la información solicitada, el Sujeto Obligado de conformidad con "*Las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados*" en su numeral Octavo, Fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, **se encontraba aún en tiempo para publicar dicha información**, es decir, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** es

IMPROCEDENTE, por cuanto a la **fracción XXXIV del artículo 91**, ya que al momento de presentarse la denuncia no existía dicha información, sin embargo el Sujeto Obligado se encontraba en tiempo y forma para publicar dicha información. Ahora bien, respecto a las **fracciones VI, XI, XXI y XXIX del artículo 91** es **PROCEDENTE**, ya que dicha información fue publicada después de tener conocimiento de la denuncia, por lo que se concluye que, dicho Sujeto Obligado, incurrió en responsabilidad en cuanto a la información del **Primer Trimestre del ejercicio 2018**.

OCTAVO.- En consecuencia, de lo anterior se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente al **ejercicio 2020** y la conservación del **ejercicio 2019**, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la **Denuncia** en contra del Sujeto Obligado denominado **PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones VI, XI, XXI y XXIX del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, sin embargo, **no ha procedido la denuncia por cuanto a la fracción XXXIV del artículo 91** en su **Portal de Internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Trimestre Y Semestre del Ejercicio 2018, respectivamente** por las causales expuestas en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, de conformidad con la verificación realizada a su Portal de Internet, en virtud de que ya se encuentra publicada la misma; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente al **Ejercicio 2020** y la propia del **Ejercicio 2019**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA



